REQUERIMIENTO TÉCNICO MUNICIPIO DE EL SOCORRO	
SECRETARIA SOLICITANTE	SECRETARÍA LOCAL DE SALUD.
RESPONSABLE	LILIANA DELGADO MALDONADO.
FECHA DE ELABORACIÓN	SEPTIEMBRE DE 2023
SUPERVISOR DEL CONTRATO	LILIANA DELGADO MALDONADO – SECRETARIA LOCAL DE SALUD.

DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la constitución política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con sus decretos reglamentarios, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, la suscrita secretaria, elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de una modificación contractual al convenio genitor, a fin de cumplir con los objetivos y funciones de la administración pública.

Que, la Constitución Política en su artículo 2 consagra como fines del estado: "*son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo*".

Que, el artículo 46 de la Constitución Política de Colombia establece: "*El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia*".

Que, la Ley 715 de 2001 determina como competencias de los municipios, entre otras, establecer y financiar programas de apoyo integral a la población vulnerable, determinando la atención a grupos vulnerables, mediante programas de apoyo integral a grupos como la población infantil, ancianos, desplazados o madres cabeza de hogar.

Que, el sector de grupos vulnerables para la administración municipal es igualmente importante como los demás sectores, dentro del cual, le compete al Municipio ejecutar acciones dirigidas al realce y fortalecimiento del mismo.

Que, la Ley 1251 del 2008, *por la cual se dictan las normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores*; establece las políticas que se deben tener en cuenta en el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del estado, la sociedad civil, la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la constitución Nacional, la declaración de los derechos humanos de 1948 y diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia. El estado garantiza los servicios de seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia.

Que, el Artículo 1º de la Ley 687 de 2001, modificado por el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, *autoriza a las Asambleas Departamentales y a los Concejos Distritales y Municipales para emitir una estampilla,*

Powered by CamScanner

la cual se llamara Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de dicha ley; ***y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano****, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*

Que, la Ley 1315 de julio 13 de 2009, establece las condiciones mínimas que dignifiquen la estadía de los adultos mayores en los Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día Para Adulto Mayor o Centro Vida, e Instituciones de Atención, expedidas por el Ministerio de la Protección Social.

Que, el artículo 7 de la Ley 687 de 2001, señala que *las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad.*

Que, igualmente, la Ley 1850 de 2017, fija lo siguiente:

> "Artículo 15. *Modifíquese el artículo 3o de la Ley 1276 de 2009, a través de la cual se modifica la Ley 687 del 15 de agosto de 2001. El cual quedará así:*
> *Autorizase a las asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.*
> *PARÁGRAFO. El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones"*
> *Artículo 16. Modificase el artículo 8o de la Ley 1276 de 2009. A través del cual se modifica el artículo5o de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así:*
> *Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos".*
> *PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a* ***través de convenios*** *con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de*

Powered by CamScanner

tercera edad.

De igual forma, la Ley 1276 de 2009, dispone:

Artículo 6. Beneficiarios. "Serán beneficiarios de los Centros Vida, los adultos mayores de metodología IV del grupo A1 al grupo C18 o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social. Parágrafo. Los Centros Vida tendrán la obligación de prestar servicios de atención gratuita a los ancianos indigentes, que no pernocten necesariamente en los centros, a través de los cuales se garantiza el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales y los demás servicios mínimos establecidos en la presente ley".

Artículo 7. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones: a) Centro Vida al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar; b) Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen; c) Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo; d) Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia; e) Geriatría. Especialidad médica que se encarga del estudio terapéutico, clínico, social y preventivo de la salud y de la enfermedad de los ancianos; f) Gerontólogo. Profesional de la salud especializado en Geriatría, en centros debidamente acreditados, de conformidad con las normas vigentes y que adquieren el conocimiento y las destrezas para el tratamiento de patologías de los adultos mayores, en el área de su conocimiento básico (medicina, enfermería, trabajo social, psicología, etc.); g) Gerontología. Ciencia interdisciplinaria que estudia el envejecimiento y la vejez teniendo en cuenta los aspectos biopsicosociales (psicológicos, biológicos, sociales).

En concordancia con lo anterior, el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009 modificado por el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, señala:

"Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida,' Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos.

Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad."

Que le corresponde al municipio de El Socorro, velar por la protección, promoción y defensa de los derechos de las personas Adultas Mayores, con el fin de garantizar el cumplimiento de lo establecido

Powered by CamScanner

entre otras disposiciones, Ley 715 de 2001, Ley 1251 de 2008, Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Resolución 024 del 2017 y 055 de 2018, Ley 1850 de 2017, y demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Ley 1315 de 2009 estableció los requisitos mínimos esenciales que deben acreditar los Centros de Bienestar del Adulto Mayor para su funcionamiento.

Que, el municipio de El Socorro con el fin de satisfacer esta necesidad suscribió el convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.5147721 de fecha veintiocho (28) de junio de 2023 con el Centro de Bienestar del Adulto Mayor San Rafael y San Antonio del Socorro.

Que mediante Resoluciones Nos. 09108 del 15 de mayo de 2023 y 11706 del 15 de junio de 2023, expedidas por la Gobernación de Santander, se asignó el 30% de los recursos recaudados de las estampillas para el Bienestar del Adulto mayor en el Departamento de Santander, los cuales fueron girados al Municipio el día veintidós (22) de agosto de 2023, siendo preciso destinar dichos recursos para el cumplimiento del objeto contractual.

Que teniendo en cuenta las necesidades de este grupo vulnerable, se hace necesario garantizar la continuidad de la ejecución convenio de asociación No. CO1.PCCNTR.5147721, a fin de que los adultos mayores beneficiarios reciban la atención integral que requieren y se aseguren condiciones dignas de calidad de vida para los mismos, atendiendo el desarrollo jurisprudencial y las normas del Derecho Internacional Humanitario sobre la protección especial de que deben ser objeto las personas en estado de debilidad o vulnerabilidad, dentro de las cuales se encuentra la población conformada por adultos mayores.

Que a la fecha, el convenio sub examine se encuentra vigente, por lo que resulta viable, necesario y pertinente suscribir un adicional en valor y una prórroga en tiempo, atendiendo la obligación de la entidad territorial de garantizar la asistencia integral de los adultos mayores beneficiarios en la modalidad de centro de bienestar.

Conforme a los argumentos expuestos, en cumplimiento de los requisitos jurídicos legales establecidos en la Ley 1315 de 2009, se requiere suscribir la modificación contractual sugerida, adicionando el valor inicialmente pactado en la suma de treinta y cinco millones novecientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos ($35.967.456,00) M/CTE., compuestos por aportes del municipio: $32.113.800,00 y aportes del centro de bienestar: $ 3.853.656,00; y prorrogando el plazo por el término de veintisiete (27) días calendario.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR			
NATURALEZA DEL OBJETO	BIENES/SUMINISTRO	SERVICIOS	OBRA PÚBLICA
		X	

OBJETO
ADICION Y PRORROGA NO. 1 AL CONVENIO DE ASOCIACION CUYO OBJETO ES AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y ECONÓMICOS PARA GARANTIZAR EL APOYO Y ASISTENCIA A LOS ADULTOS MAYORES EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD, AISLAMIENTO O CARENCIA DE SOPORTE SOCIAL A TRAVÉS DEL CENTRO DE BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR SAN RAFAEL Y SAN ANTONIO EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO- SANTANDER

ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL
Para la ejecución del servicio objeto del presente convenio, se requiere de mínimo el siguiente talento y recurso humano:

Powered by CamScanner

ÍTEM	PROFESIÓN / CARGO	Perfil	CANT	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL PROGRAMA
1	Coordinador	Formación tecnológica o profesional en ciencias sociales o ciencias de la salud	1 Persona	Responsable del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el Centro de Bienestar del Adulto Mayor
2	Profesional en nutrición y dietética	Con experiencia de un año a partir de la fecha de expedición de la tarjeta profesional	1 Persona	Responsable de la definición de ciclos nutricionales.
3	Servicios Generales	Certificado o contrato de experiencia en el oficio	1 Persona	Responsable del mantenimiento, aseo, lavandería y ropería de los residentes del Centro de Bienestar
4	Manipulador de Alimentos	Certificación de manipulación de alimentos y certificado o contrato de experiencia en el oficio	1 Persona	Responsable de la manipulación y preparación de los ciclos nutricionales.
5	Auxiliar de enfermería	Formación técnico laboral en auxiliar de enfermería o Salud Pública.	1 persona	Responsable de la atención primaria en salud y atención de las patologías de los residentes del Centro de Bienestar del Adulto Mayor.
6	Terapeuta ocupacional o Profesor de educación física.	Con experiencia relacionada en actividad física y actividades recretaivas y culturales.	1 persona	Responsable de mantener la productividad tanto mental como física de los residentes del Centro de Bienestar del Adulto Mayor.
7	Orientación Psicosocial	Certificación como técnica o profesional	1 Persona	Responsable de realizar las actividades psicosociales a los adultos mayores.

El contratista en desarrollo del objeto del convenio deberá ofrecer servicios de asistencia social a treinta y ocho (38) adulto mayores en condición de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social, a través de una entidad habilitada y reconocida como Centro de Bienestar con sede en el Municipio de El Socorro Santander, con el propósito de mejorar la calidad de vida a aquellas personas que cumplan con los requisitos para este programa según la regulación legal y que el Municipio pueda financieramente cubrir. Actividades específicas:

Sin perjuicio de que la entidad pueda mejorar la canasta mínima de servicios, los Centros de Bienestar de ofrecerán al adulto mayor los siguientes:

1. Brindar alimentación que asegure la ingesta necesaria a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para el adulto mayor, de acuerdo con los menús, que de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición.
2. Orientación Psicosocial: prestada de manera preventiva a toda la población objeto, la cual persigue mitigar el efecto de las patologías de comportamiento que surgen en la tercera edad y los efectos a las que ellas conducen. Estará a cargo de profesionales en psicología y trabajo social. Cuando sea necesario, los adultos mayores serán remitidos a las entidades de la seguridad social para una atención más específica.
3. Atención Primaria en Salud, la cual abarcara la promoción de estilos de vida saludable de acuerdo con las características de los adultos mayores, prevención de enfermedades, detección oportuna de patologías y remisión a los servicios de salud cuando ello se requiera. Se incluye la atención primaria entre otras de patologías relacionadas con la malnutrición, medicina general, geriatría y odontología, apoyados en los recursos y actores de la Seguridad Social en Salud vigente en Colombia, en los términos que establecen las normas correspondientes.
4. Aseguramiento en Salud, será universal en todos los niveles de complejidad, incluyendo a los adultos mayores dentro de los grupos prioritarios que define la seguridad social en salud, como beneficiarios de régimen subsidiado.
5. Capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos, gustos y preferencias de la población beneficiaria y promoción del trabajo asociativo.

Powered by CamScanner

6. Deporte, Cultura y Recreación, suministrado por personas capacitadas.
7. Promoción de la constitución de redes para el apoyo permanente de los Adultos Mayores.
8. Auxilio Exequial de un salario mínimo mensual vigente, de acuerdo con las posibilidades económicas del ente territorial.
9. Prestar los servicios de alojamiento ofreciendo una planta física que permita el desplazamiento fácil y seguro de los ancianos, servicio de dormitorio, patio de recreación entre otros.

PLAZO ESTIMADO DE LA FUTURA CONTRATACIÓN

El plazo estimado de la futura contratación es de VEINTISIETE (27) DIAS contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato.

PRESUPUESTO ESTIMADO

El presupuesto oficial del presente proceso se estima en la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($35.967.456,00)** de los cuales:

El municipio de El Socorro aportará la suma de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS VEINTITRES PESOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS ($11.303.723,37) suma amparada bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 23-00897.

El Departamento de Santander, aportará la suma de VEINTE MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($20.810.076,63) suma amparada bajo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 23-00897

La entidad sin ánimo de lucro aportará la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS ($3.853.656) equivalente al 12% de los aportes del municipio estimado en bienes, servicios, personal y materiales para la ejecución de las actividades objeto del contrato.

RESUMEN DE APORTES / MES				
1 APORTES CENTRO DE BIENESTAR	**No. BENEFICIARIOS**	**No. DIAS**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**
Otros servicios	38	27	$ 3.756	$ 3.853.656
SUB TOTAL				**$ 3.853.656**
VALOR DEL CONVENIO		**No. DIAS**	**VALOR UNITARIO(DIA)**	**VALOR TOTAL**
2 APORTES MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO				
APORTES AL CENTRO DE BIENESTAR		27	$ 31.300	$ 32.113.800
TOTAL UNITARIO (1+2/·DIAS/·BENEFICIARIOS)		**$ 35.056**		
VALOR TOTAL DEL CONVENIO				**$ 35.967.456**

FORMA DE PAGO

Powered by CamScanner

La cancelación del valor del contrato se hará de la siguiente forma:
SE CANCELARÁ MEDIANTE PAGOS PARCIALES CUYO VALOR SERÁ EL RESULTADO DE MULTIPLICAR LA SUMATORIA DE ADULTOS MAYORES ATENDIDOS DIARIAMENTE POR TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS PESOS ($31.300).

IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: (ADJUNTAR CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL)

El costo del contrato a celebrar se cargará al certificado de disponibilidad presupuestal No. 23-00897 de fecha seis (06) de septiembre 2023, con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP No. 23 – 00897			
CÓDIGO	**DENOMINACIÓN**	**FUENTE**	**VALOR**
2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104008	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (centro de bienestar-30%-Departamento)	**EAMD** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR DEPARTAMENTO	$20.810.076,63
2.3.2.02.02.009.05.41.4104.4104008	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor (centro de bienestar-30%)	**ESAM** ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MUNICIPIO	$11.303.723,37
VALOR TOTAL CDP			**$32.113.800,00=**

BANCO DE PROYECTOS

En el banco de programas y proyectos de inversión municipal se encuentra inscrito y registrado con el número 2023-68755-0036 el proyecto "DESARROLLO DE ESTRATEGIAS EN FOCADAS EN LA POBLACION VULNERABLE (DISCAPACIDAD, ADULTO MAYOR) CON ACCESO A SERVICIOS INTEGRALES DE PROTECCION SOCIAL EN EL MUNICIPIO DE EL SOCORRO SANTANDER"

ANEXOS

Se anexan al presente requerimiento los siguientes documentos:

- Certificación Banco de Proyectos
- Certificación Plan de Desarrollo.
- Certificado Plan Anual de Adquisiciones.
- Solicitud de Certificado de Disponibilidad Presupuestal
- Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

Para constancia se firma en el Municipio de El Socorro, Santander, en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

LILIANA DELGADO MALDONADO.
Secretaria Local de Salud.

	Funcionario/contratista	Cargo/contrato	Firma
Proyectó aspectos jurídicos:	Abg. Dahiam Alberto Barco Ochoa	CPS Secretaria Local de Salud	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos	Liliana Delgado Maldonado	Secretaria Local de Salud	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del funcionario competente.

Powered by CamScanner